



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta 338.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy, relativas á la insurrección carlista, sólo se refieren á presentaciones á indulto; habiéndolo verificado 18 individuos en Pamplona, 12 de ellos con armas; uno en Puente la Reina también armado, y en Vitoria dos del

tercer batallón de Alava, un sargento y un Alférez del escuadrón de Borbon con armas y caballos.

(De la Gaceta núm. 339.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de importancia.

Siguen las presentaciones á indulto, habiéndolo verificado en Pamplona cinco carlistas con armas, y dos al General Echavarria en Penacerrada.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiendo sido confirmada por la Audiencia del Territorio la providencia de la Comisión provincial en que se determinó incluir á D. Amancio Castrillo, vecino de esta Capital, en la lista de los contribuyentes por territorial con aptitud para el cargo de Senadores, publicada por la Administración económica en los Boletines oficiales del 10 al 26 de Octubre de este año, quedando ejecutoriadas las demás resoluciones adoptadas sobre el particular por dicha Corporación, se ha acordado por la misma, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 4.º adicional de la ley electoral promulgada en 20 de Agosto de 1870 y Real decreto de 4.º de Octubre de este año, publicar con el carácter de definitivas la expresada lista y la de los contribuyentes por subsidio también con aptitud para Senadores, sobre la cual no se ha presentado reclamación alguna, en los términos siguientes:

Contribuyentes por territorial.

Número correlativo.	NOMBRES.	CUOTAS. Pesetas.
1	D. Policarpo Casado.....	7115
2	D. José Arroyo Revuelta.....	4264
3	Sr. Conde de Encinas.....	3900
4	D. Fermin Lasala.....	3653
5	D. Pascual Escudero Sainz.....	3549
6	D. Bartolomé Goyri Barrenechea.....	3225
7	D. Cristino Ruiz de Arana.....	3099
8	Sr. Marqués de Villacampo.....	2983
9	D. Francisco Bajo Delgado.....	2934
10	D. Angel Aparicio Redondo.....	2810
11	D. Faustino Diaz de Velasco.....	2770
12	D. Justo Casaval Gonzalez.....	2281
13	D. Primitivo Nevares Jalon.....	2189
14	D. Roque Iglesias Nadal.....	2173
15	D. Santos Cecilia Moral.....	2170
16	D. Juan Gil Delgado.....	2058
17	D. Vitores Redondo Muñoz.....	1946
18	D. Leon Gonzalez Martin.....	1805
19	D. Timoteo Arnaiz Vicente.....	1700
20	D. Cayetano Garcia Santos.....	1652
21	D. Toribio José Cortés.....	1627
22	D. Amancio Castrillo.....	1610,28
23	D. Felipe Alverico Martinez de Vivanco.....	1554
24	D. Marcelino Puente.....	1554
25	D. Juan Valeriano Ontoria.....	1540
26	D. Clemente Dominguez Martinez.....	1596
27	D. Ildelfonso Miegimolle Lopez.....	1567
28	Sr. Duque de Frias y de Escalona.....	1361
29	D. Valeriano Gallo Villafranca.....	1330
30	D. Juan Antonio Varona.....	1199,69
31	D. Casimiro Barrera y Llamo.....	1192
32	D. Francisco Aparicio del Rey.....	1109
33	D. Julian Arribas Gonzalez.....	1047
34	D. Juan Sainz Madrigal.....	1020
35	D. Agustin Galindez y Ularrache.....	1000
36	D. Narciso Melgosa.....	1000
37	D. Cayetano Ruiz Oria.....	960,43
38	D. Buenaventura Perez.....	922
39	D. Plácido Lopez Iturralde.....	916
40	D. Gabriel Herran y Zambra.....	851
41	D. Miguel de Pujana Smit.....	833
42	D. Marcos Maria Arnaiz Lopez.....	780

Número correlativo.	NOMBRES.	CUOTAS. Pesetas.
43	D. Felix Santa Maria del Alba.....	769
44	D. José María Simó Diaz.....	757
45	Sr. Duque de Abrantes.....	730
46	D. Jorge de la Riva.....	720
47	D. Mariano Casado Diez.....	719
48	D. José María Tuason.....	713
49	D. Manuel Lozano Ruiz.....	688
50	D. Francisco de la Azuela Gobantes.....	660

Contribuyentes por Subsidio.

1	D. José Arroyo Revuelta.....	1637
2	D. Emilio de San Pedro.....	1472
3	D. Tomás Conde.....	989
4	D. Vitores Redondo.....	936
5	D. Calixto Herreros.....	877
6	D. Manuel Corral.....	805
7	D. Ildefonso Cuellar.....	805
8	D. Francisco Lostau.....	783
9	D. Faustino Ruiz Huidobro.....	753
10	D. Saturnino Casado.....	730
11	D. Blas Santos Pardo.....	730
12	D. José Trespaderne.....	730
13	D. Vicente Gallo y Gallo.....	706
14	D. Policarpo Casado Lostau.....	682
15	D. Eduardo A. de Bessón.....	682
16	D. Tomás Fernandez Cobo.....	682
17	D. José García Quevedo.....	612
18	D. Angel García Fernandez.....	600
19	D. Antonio Martínez Acosta.....	471
20	D. Felix Santa Maria del Alba.....	471

Burgos 6 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

PERÍODO DE AMPLIACION

PROVINCIA DE BURGOS. DEL EJERCICIO DE 1874 Á 1875.

Mes de Diciembre.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, segun disponen los articulos 83 de la ley provincial y 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

GASTOS.

Artículos.	CAPITULO 1.º—Administracion provincial.	PESETAS.
2.º	Dependencias de la Diputacion.....	300
3.º	Juntas y Comisiones especiales.....	450
4.º	Fomento de la agricultura.....	330,62
CAPITULO II.—Servicios generales.		
1.º	Gastos de quintas.....	8410,52
2.º	Bagajes.....	2000
CAPITULO III.—Caminos.		
3.º	Construccion de caminos.....	28000
4.º	Expropiaciones.....	5000

CAPITULO IV.—Obras diversas.

2.º	Subvenciones para obras públicas.....	4000
4.º	Conservacion de fincas provinciales.....	581,76

CAPITULO V.—Instruccion.

2.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	1838,78
3.º	Escuela Normal.....	1000
4.º	Colegio de sordo-mudos.....	1000
5.º	Academias.....	755,75
6.º	Biblioteca.....	38,43
7.º	Museo.....	196,25

CAPITULO VI.—Beneficencia.

2.º	Casa de Misericordia y de expósitos.....	20000
-----	--	-------

CAPITULO VIII.—Otros gastos.

Único.	Varios gastos.....	435,14
--------	--------------------	--------

CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.

2.º	Imprevistos.....	23,75
-----	------------------	-------

CAPITULO X.—Resultas.

Único.	Resultas de ejercicios anteriores.....	9446,66
--------	--	---------

Total..... 83627,64

Burgos 20 de Noviembre de 1875.—El Contador, Leon Villen.—Burgos 27 de Noviembre de 1875.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 8 de Setiembre de 1875.

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Castrillo y Aparicio, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de los oficios del Sr. Gobernador trascribiendo las Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de la Gobernacion por las cuales han sido aprobados los acuerdos de la misma en los que fueron declarados exentos de la tercera reserva de 1874 Antonio Hernandez Sainz alistado por el pueblo de Vallé de Zamanzas, y Francisco Gonzalez Espinosa por el de Melgar de Fernalmental.

Dada cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador, comunicando la orden de la Direccion general de Administracion en que se pide un certificado expresivo de la causa por la cual quedó exento de responsabilidad el mozo Gregorio Espinosa y Espinosa, quinto por el cupo de San Clemente del Valle de la tercera reserva de 1874, que ha pedido la devolucion de la su-

ma que satisfizo para redimir su suerte, y la Comision acuerda que se remita dicha certificacion.

Dada cuenta de un oficio de la Comision provincial de Madrid fecha 3 del mes actual, participando haber ingresado en la Caja de aquella provincia por el cupo de Peñaranda de Duero el mozo Hilario San del Hierro, perteneciente á la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda quedar enterada y que se dé de baja como excedente de cupo á Agapito Delgado Medrano, núm. 21 de dicho cupo y reserva.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villafria, se acordó suspender por diez dias el apremio dirigido contra él por sus descubiertos de gastos provinciales.

Habiendo finalizado el mes de Agosto, dentro del cual debieron los Ayuntamientos haber ingresado en la Depositaria provincial la cuota correspondiente al primer trimestre del corriente año económico, y siendo muy pocos los que han llenado esta obligacion: la Comision acuerda que por medio del Boletin oficial se haga el requerimiento de pago á que se refiere el articulo 53 de la Instruccion de 5 de Diciembre de 1869, señalando el dia 20 del mes actual para la expedicion de los despachos de apremio contra los Ayuntamientos que no ha-

yan satisfecho la referida cuota.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, dando conocimiento de la Real orden en la cual se ha dispuesto que el abono de los suministros que hagan al Ejército los pueblos del canton de Medina de Pomar se verifique á los precios que tengan los respectivos artículos en aquella plaza, para cuyo cumplimiento el mencionado Sr. Comisario pide que se le facilite por esta Corporacion la nota de los expresados precios que supone habrá sido remitida á la misma, y se acordó contestar que no existe en estas oficinas dicho antecedente, y si solo las relaciones remitidas por el Alcalde de Villarcayo de los precios que han tenido los artículos de suministros en aquella localidad.

Diose cuenta de una instancia de D. Esteban Angulo, vecino de esta Ciudad, como apoderado de la Excm. Sra. Doña Manuelan Negrete y Cepeda, Condesa de Campo Alange, Marquesa viuda de Villacampo, pidiendo que se le devuelvan la copia del poder y la carta de pago original de la cantidad de 9.278 pesetas 4 céntimos satisfecha en la Administracion económica como depósito por derechos de trasmision de los bienes relictos por el Excmo. Sr. D. Luis de Salamanca, Marqués y Conde que fue de los propios títulos, cuyos documentos presentó adjuntos á la demanda contencioso-administrativa formulada ante esta Comision con fecha 23 del pasado Agosto; y la Comision acuerda que se verifique la devolucion que se solicita, quedando en el expediente copias certificadas de los documentos á que se refiere.

Con lo cual se levantó la sesion siendo las 9 y media de la noche.

Burgos 8 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Fidel de la Serna, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Doy fe: que en la demanda promovida por Cleto Saiz Rojas, marido de Juana Hernando vecinos de los Ausines, sobre que se le declare pobre para litigar con Laureano Saiz y An-

dres Medrano sus convecinos, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto la demanda promovida por los esposos Cleto Saiz Rojas y Juana Hernando vecinos de los Ausines sobre que se les declare pobres para litigar con sus convecinos Laureano Saiz y Andres Medrano.

Resultando que el Procurador D. Domingo Herrero en representacion del expresado Cleto Saiz Rojas, como esposo de Juana Hernando, presentó en veinticinco de Agosto próximo pasado escrito pidiendo que previa la informacion oportuna se declarara pobre en concepto legal á los referidos esposos para litigar con Laureano Saiz y Andres Medrano sus convecinos.

Resultando que admitida la demanda y conferido traslado de ella á los indicados Laureano Saiz, Andres Medrano y Ministerio fiscal, el primero compareció, manifestando que estaba conforme con los hechos sentados por los actores, y que desde luego podia accederse á su pretension; el segundo no compareció, y el Ministerio fiscal no se opuso á que se recibiera la informacion solicitada:

Resultando que acusada la rebeldía á Andres Medrano y héchole saber la providencia en los mismos términos que la de traslado, se recibieron los autos á prueba y fueron examinados los testigos presentados por los demandantes al tenor de las preguntas articuladas en el interrogatorio del folio veintisiete:

Resultando que los testigos Ambrosio Briongos, Cesareo Rojo y Celestino Cantero, folios treinta, treinta y uno vuelto y treinta y dos, aseveran que los esposos Cleto Saiz y Juana Hernando no poseen bienes de ninguna especie y que no tienen otros recursos para atender á sus necesidades que el jornal precario que gana el Cleto, que á lo sumo asciende á una peseta diaria:

Resultando de la certificacion folio veinticinco, expedida por el Secretario de Ayuntamiento de los Ausines con el V.º B.º del Alcalde que ni el Cleto Saiz ni su mujer Juana Hernando figuran como contribuyentes por ningun concepto:

Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los tribunales deben declarar pobres á los que vivan de un jornal ó productos cuya importancia en una suma no exceda al doble jornal de un bracero en la localidad,

en cuyo caso se halla Cleto Saiz Rojas:

Considerando que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley, por ante mí, Escribano, dijo: que debia declarar y declararaba pobre para litigar á Cleto Saiz Rojas, como esposo de Juana Hernando, con Laureano Saiz y Andres Medrano, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de indicada ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Por esta sentencia, que se notificará en los Estrados del Juzgado é inserte en el Boletin oficial de la Provincia á los efectos prevenidos en los artículos mil ciento ochenta y uno y mil ciento noventa de la ley expresada, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Buenaventura Yusta.—Ante mí, Fidel de la Serna.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para su insercion en el Boletin de esta provincia, segun lo acordado, expido el presente, que firmo en Burgos á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

Don Tirso de Pereda, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia de Villarcayo.

Doy fe: que en el incidente promovido por Pascuala Sainz para litigar con Santiago de la Peña recayó la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. José Maria Merino, Juez municipal de la misma, regente de la jurisdiccion por ausencia del de primera instancia, visto el incidente promovido por Pascuala Sainz y Sainz, soltera, natural de Rozas y domiciliada en esta villa, en solicitud de que se la declare pobre para deducir querrela criminal contra Santiago Peña, domiciliado en Quintanilla el Revollar, por estupro; y

Resultando que dicha Pascuala acudió á este Juzgado en quince de Setiembre último por medio del que se la nombró en turno D. Eusebio Lopez Borri-con, manifestando que carecia absolu-

tamente de bienes, que no ejercia industria alguna, y que vivia de su trabajo personal, pidiendo se la declarase pobre y se la defendiese como tal en la querrela de estupro contra Santiago Peña:

Resultando que dada audiencia al ministerio fiscal y al Santiago Peña, este fue declarado rebelde, y aquel pidió se recibiese informacion para justificar los hechos alegados por la solicitante:

Resultando de las declaraciones de Toribio Sainz, Marcos y Calixto Varona, mayores de toda excepcion, y de la certificacion expedida por el Ayuntamiento de Valdeporres; traída á los autos para mejor proveer, que la Pascuala no posee bienes de ninguna clase ni ejerce industria, viviendo únicamente de su trabajo personal como sirvienta:

Resultando que este incidente se ha sustanciado á peticion de la parte con sujecion á la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que Pascuala Sainz ha justificado en bastante forma que no posee bienes de ninguna clase, que no ejerce industria, y vive solo de su trabajo personal:

Considerando que si bien este incidente se ha sustanciado con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, esto no obstante las declaraciones procedentes deben sujetarse á las prescripciones de la de Enjuiciamiento criminal, ya por ser de esta indole la accion que se propone entablar, ya por la analogia que tienen con las de aquellas;

Vistos los artículos diecinueve, veintidos, treinta y siete y sus concordantes de la de Enjuiciamiento criminal y mil ciento noventa de la ley civil,

Falló: que debia declarar y declaraba á Pascuala Sainz y Sainz pobre y con derecho á los beneficios que á los de su clase concede el artículo treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así por esta su sentencia, que se notificará en estrados y se publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo mandó y firma S. Sría. con acuerdo del Asesor Lic. D. Lorenzo Isla, de que yo el Actuuario doy fe.—José M. Merino.—Lic. Lorenzo Isla.—Ante mí, Tirso de Pereda.

Corresponde literalmente con el original, obrante en el expediente referido, á que me remito; y cumpliendo con lo mandado, y para la insercion en el Boletin oficial, pongo el presente testimonio, que signo y firmo en Villarcayo á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Tirso de Pereda.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas de la Universidad de Madrid la cátedra de Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Sección de dicha Escuela, los numerarios de las mismas en las Universidades de distrito y los Catedráticos de la Sección correspondiente de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título competente y desempeñen Cátedra de la Facultad y sección á que pertenece la vacante y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 25 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde

la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Director general, Joaquín Maldonado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Alcaldía de Galbarros.

Habiendo sido robadas del pueblo de Galbarros en la noche del 26 al 27 del corriente una pollina de la pertenencia de D. Ecequiel Fuente, y dos reses lanares de la de D. Fernando Cuesta, de las señas que á continuación se expresan, ruego á las autoridades locales que si se presentan en sus respectivas jurisdicciones sean detenidas y puestas á mi disposición, así como el autor ó autores del robo, poniéndolos á disposición de las autoridades competentes.

Galbarros 29 de Noviembre de 1875.—P. O., el Regidor 2.º, Melchor de la Cuesta.

Señas de la pollina.

De dos años, alzada regular, bozo rojo, pelo de rata, herrada de las manos, con cabezada de piel de vaca sin curtir, cadena de hierro, ramal de cáñamo, tiene un lunar en cada hombrillo y un sobrehueso en el vacío derecho, cerrada de atrás.

Señas de las reses lanares.

Dos ovejas de tres años, la una blanca, con horquilla en la oreja derecha y muesca por detrás en la izquierda; y la otra negra, rabiblanca, con la misma señal.

Juzgado municipal de Villalmanzo.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa de Villalmanzo, por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á mi autoridad en el término de 30 días desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Villalmanzo 30 de Noviembre de 1875.—El Juez municipal, Matías Obregon.

Alcaldía de Yudego y Villandiego.

Se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo. Las personas que quieran desempeñarla presentarán sus solicitudes en el término de 15 días á contar desde la fecha.

Yudego y Villandiego 3 de Diciembre de 1875.—Por orden del Alcalde, el Secretario, Francisco Gonzalez.

ESTACION METEOROLOGICA
DE BURGOS.

Observaciones del día 4 de Diciembre de 1875.

Barómetro... } 9^h m. A=683,4
 } 3^h t. A=684,1
Psicrómetro } 9^h m. ter. seco=-2,2
 } ter. hum=-3,0
 } 3^h t. ter. seco=-0,4
 } ter. hum=-1,8
Temperaturas... } Max. sol=14,2
 } sombra=3,0
 } Min. sombra=-4,2
 } reflector=-6,0
Dirección del viento... } 9^h m.=NE
 } 3^h t.=N.

Observaciones del día 5 de Diciembre.

Barómetro... } 9^h m. A=681,7
 } 3^h t. A=682,0
Psicrómetro } 9^h m. ter. seco=-0,8
 } ter. hum=-1,9
 } 3^h t. ter. seco=-1,0
 } ter. hum=-2,3
Temperaturas... } Máx. sol=9,8
 } sombra=5,4
 } Min. sombra=-4,0
 } reflector=-5,8
Dirección del viento... } 9^h m.=N
 } 3^h t.=N.

Anuncios particulares.

EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPANÍA DE SEGUROS REUNIDOS,
autorizada por Real decreto de 5 de Junio de 1864.

GARANTÍA.

Capital efectivo.....	57.000.000
Primas.....	18.191.656,96
Reservas para siniestros.....	2.938.876,60
Total...	78.130.533,56

Esta gran Compañía Nacional, la mas importante por su capital de garantía, asegura contra el incendio á prima fija toda clase de objetos muebles é inmuebles. Debe el inmenso desarrollo de sus operaciones á la gran responsabilidad de su capital, que le permite atender en el acto al pago de los siniestros, cualquiera que sea su importancia, efectuándolo al contado sin descuento alguno.

Dirección general, en Madrid, Paseo de Recoletos, 9.

Agente principal en Burgos, D. Ignacio Orejudo, calle de Sombrería, núm. 4, piso 4.º 5-8

CERILLAS.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.

VARIEDAD

EN

CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

AVISO AL PÚBLICO.

Sobre los bajos precios antes establecidos en el depósito de la Fábrica de cerillas de esta, situado en la calle de Carnecerías, travesía al Espolon, todavía se han bajado mas en algunas clases, con solo el objeto de que el público que le viene favoreciendo con su gran consumo disfrute de cuantas modificaciones se hagan, y con la circunstancia de hallar siempre la ventaja de uno ó dos reales mas baratas en gruesa, y comprando positivamente, ó sean muchas cerillas, sin los engaños ó apariencias que en algun otro lado se venden. Bien al alcance del público está que nunca un particular que tiene que valerse de otro ú otros fabricantes podrá sostener la competencia en el terreno legal, y mucho menos tratándose de una Fábrica tan antigua y acreditada como la de LA SIRENA, (hoy establecida en esta).

VARIEDAD

EN

CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica.

CERILLAS.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.